



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN
RA-06/2018

RECURRENTE:
MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Visto el oficio número TJE-067/2018, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da cuenta de la recepción a las catorce horas con cuatro minutos de este día, del oficio TEPJF-SGA-OA-466/2018, con el que se notifica Acuerdo Plenario de trece del actual por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el cual reencauza a este órgano jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-43/2018; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por **Marco Antonio Romero Arizpe**, por propio derecho, a fin de impugnar la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento intrapartidista CNHJ-BC-378/17, instaurado en su contra.

SEGUNDO.- Toda vez que la Sala Superior indica en el acuerdo de mérito que este Tribunal resuelva con libertad de jurisdicción en términos de la ley electoral adjetiva, y dado que se trata de una demanda promovida por un militante de un partido político por presunta violación a sus derechos político electorales derivado de un asunto interno partidista, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, y 2 fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 282, fracción II y 284, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; resulta procedente su trámite como Recurso de Apelación. En tal virtud, **regístrese y fórmese** como Recurso de Apelación bajo clave de identificación **RA-06/2018**.

TERCERO.- Túrnese a la **suscrita Magistrada** como instructora y ponente a fin de proceder a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley citada.

Así lo acordó y firma **Elva Regina Jiménez Castillo** Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Leonor Imelda Márquez Fiol, Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el **sitio oficial** de internet del Tribunal. **Cúmplase.**